OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 066 de 2022.
INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-002-2022.

Entre los suscritos a saber: **EMEL DARIO HARNACHE BUSTAMANTE**, mayor de edad y residenciado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.040 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA, según Decreto de nombramiento No. 0131 del 02 de junio de 2022 corregido por el Decreto 0137 del 07 de junio de 2022 y acta de posesión No. 017 de fecha 03 de junio de 2022, y quien actúa, para la suscripción del presente otrosí modificatorio, representando legalmente a la Entidad identificada con NIT. 890.270.833, que en el ejercicio del literal p) del artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, el cual cito "(...) p) En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requieran para el logro de los fines de la Empresa. (...)", es procedente y conducente acudir a la figura de la contratación de prestadores de servicios, en aras de cumplir trasversalmente los fines administrativos y organizacionales de la empresa, y quien se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **DIEGO FELIPE PARADA RUEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.298 de Bucaramanga, actuando como representante legal de **ASEO Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S** con **NIT. No.** 900.346.265-5, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993,en la Constitución o en la ley Colombiana, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acto jurídico de modificación al Contrato de prestación de servicios No. 066 de 2022, previas las siguientes consideraciones: **1.**- Que el día 07 de marzo de 2022, esta Entidad aceptó la oferta presentada por **ANDRÉS CAMILO PARADA RUEDA,** identificado con c.c. No. 13.724.050 de Bucaramanga actuando como representante legal de **ASEO Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S** con **NIT. No.** 900.346.265-5, dentro del proceso de selección mínima cuantía No. MC-002-2022, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA"**, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS COP ($18.255.615,00) IVA INCLUIDO,** y un plazo de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022. **2.-** Que el contrato de prestación de servicios empezó a ejecutarse el día 07 de marzo de 2022 y su plazo de ejecución se extendía hasta el 06 de octubre de 2022. **3.-** Que el día 03 de octubre de 2022, el supervisor designado para el presente contrato Ing. **RAINERIO CARRILLO PEREZ,** a través de informe de supervisión solicitó se adicionara el contrato en razón a lo siguiente: *"Que la necesidad de seguir prestando un buen servicio a los empleados, contratistas y colaboradores, por la cual se contrató el servicio integral de aseo y cafetería prestado por un operario persiste, y teniendo en cuenta mediante Resolución No. 019 del 27 de enero de 2022, la Entidad, adoptó el Plan Anual de Vacaciones para los Empleados públicos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, para la vigencia del año 2022 y con comunicación E-01326-2022 del 15 de septiembre de 2022, la señora Adriana Estella Gil Duque – auxiliar de servicios generales de esta Entidad, solicita sus vacaciones en el periodo del 12 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, se considera necesario y pertinente adicionar en valor y plazo el contrato inicial; y adicionar un servicio para las instalaciones de la Entidad ubicada en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia; con el fin de que se presten los servicios en el tiempo en que la funcionaria Adriana Estella Gil Duque, se encuentre en el goce y disfrute de sus vacaciones. Dados los anteriores argumentos, se considera viable la adición señalada, bajo el entendido que el objeto del contrato No. 066-2022, no será modificado, que el contratista es idóneo para el cumplimiento de las actividades y que a la fecha el contrato se encuentra vigente y el valor a adicionar no excede el 50% del valor inicial del contrato".* **4.-** Que las especificaciones técnicas del servicio a adicionar fueron las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO, AIU Y DESCUENTOS DE LEY	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO, AIU Y DESCUENTOS DE LEY
1	Servicio integral de aseo y cafetería que será prestado por un operario en la oficina ubicada en la carrera 24 No. 17-25 Barrio Inscredial del Distrito de Barrancabermeja, Santander.	Dos (2) meses y veinticuatro (24) días calendario	$2.607.945	$7.302.246
2	Servicio integral de aseo y cafetería que será prestado por un operario en la oficina ubicada en la calle 48 No. 17-25 Barrio Colombia del Distrito de Barrancabermeja, Santander. Periodo del 01 al 30 de Diciembre de 2022.	Un (1) mes	$2.607.945	$2.607.945
VALOR TOTAL IVA, AIU Y DESCUENTOS DE LEY				$9.910.191

5.- En razón a los anteriores argumentos, se procedió a hacer adicional en valor y plazo al contrato de prestación de servicios No. 066 del 07 de marzo de 2022, el día 04 de octubre de 2022, por un plazo de **DOS (2) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación prevista en el contrato inicial, con relación al servicio contratado inicialmente; y **UN (1) MES,** contado a partir del 01 de diciembre de 2022, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y ÚN PESOS COP ($9.910.191) INCLUIDO IVA. 6.-** Que por error involuntario, el valor adicional del presente contrato sobrepasa la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **6.-** Que esta situación se trata de una nulidad relativa según lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil: *"Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato".* **7.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1743 del Código Civil: *"La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes".* razón por la cual este vicio que puede ser saneado por las partes. **8.-** Que a su vez el *"Artículo 40° de la Ley 80 de 1993 consagra.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"* **9.-** Que en vista de los anteriores argumentos se hace necesario modificar el plazo y el valor adicional realizado al contrato de prestación de servicio No. 066 de 2022, el día 04 de octubre de 2022, con el fin de sanear el vicio generado. Por lo anterior, las partes han acordado suscribir el otrosí No. 01 modificatorio al Contrato de prestación de servicios No. 066 de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Modificar las especificaciones técnicas y por lo tanto, el plazo y el valor del contrato adicional, el cual quedará así:

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*	*VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO Y DESCUENTOS DE LEY*	*VALOR TOTAL IVA INCLUIDO Y DESCUENTOS DE LEY*
1	*Servicio integral de aseo y cafetería que será prestado por un operario en la oficina ubicada en la carrera 24 No. 17-25 Barrio Inscredial del Distrito de Barrancabermeja, Santander.*	*Dos (2) meses y quince (15) días calendario*	*$2.607.945*	*$6.519.862,50*
2	*Servicio integral de aseo y cafetería que será prestado por un operario en la oficina ubicada en la calle 48 No. 17-25 Barrio Colombia del Distrito de Barrancabermeja, Santander. Periodo del 01 al 30 de Diciembre de 2022.*	*Un (1) mes*	*$2.607.945*	*$2.607.945*

VALOR TOTAL IVA Y DESCUENTOS DE LEY	*$9.127.807,50*

El contrato en plazo de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación prevista en el contrato inicial, con relación al servicio contratado inicialmente; y **UN (1) MES,** contado a partir del 01 de diciembre de 2022, y un valor total de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($9.127.807,50) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR EL VALOR** de la adición de los recursos para el presente contrato, la cual pasará de la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y ÚN PESOS COP ($9.910.191) INCLUIDO IVA,** a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($9.127.807,50) IVA INCLUIDO.**
PARÁGRAFO PRIMERO. El valor adicionado no excede la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR LA PRORROGA** del contrato en plazo la cual pasará de **DOS (2) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación prevista en el contrato inicial, con relación al servicio contratado inicialmente; y **UN (1) MES,** contado a partir del 01 de diciembre de 2022, a **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación prevista en el contrato inicial, con relación al servicio contratado inicialmente; y **UN (1) MES,** contado a partir del 01 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte del presente otrosí los documentos enunciados en los considerandos y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. En lo demás continúan vigentes en todas sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Contrato de prestación de servicios No. 066 de 2022. **CLÁUSULA QUINTA. - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en Barrancabermeja, Santander, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por EDUBA,

RAINERIO CARRILLO PEREZ
Supervisor

Por El Contratista,

DIEGO FELIPE PARADA RUEDA
C.C. No. 13.873.298 de Bucaramanga
R/L ASEO Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S
NIT. No. 900.346.265-5

EMEL DARÍO HARNACHE BUSTAMANTE
Gerente General EDUBA

Elaboró: Lina Marcela Rúa
CPS 080-2022